



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 052 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 27 de febrero de 2019

VISTO;

El Informe N° 045-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 27 de febrero de 2019; Memorando N° 091-2019-PENL-UE005NL-MNSICÁN-D/CGEA de fecha 26 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2015-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2015, se resuelve conceder descanso físico a favor del Dr. Carlos Gustavo Elera Arévalo, Director del Museo Nacional Sicán, servidor público bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a partir del 17 al 21 de febrero de 2016;

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú
Telf.: 074 – 499523–
E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2016, se resuelve conceder descanso físico a favor del Dr. Carlos Gustavo Elera Arévalo, Director del Museo Nacional Sicán, servidor público bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a partir del 22 al 26 de febrero de 2016;

Que, mediante el Memorando N° 091-2019-PENL-UE005NL-MNSICÁN-D/CGEA de fecha 26 de febrero de 2019, el señor Arql. Carlos Gustavo Elera Arévalo, en su calidad de Director del Museo Nacional Sicán, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS) comunica que hará uso de su descanso físico correspondiente al periodo 2012, a partir del miércoles 27 de febrero al martes 05 de marzo del 2019, además de recomendar se efectúe la encargatura temporal de sus funciones al trabajador CAS Ademir César Alfonso Díaz Acuña;

Que, con Informe N° 045-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 27 de febrero de 2019, expedido por la Oficina de Recursos Humanos, en relación a los solicitado por el servidor público, señor Arql. Carlos Gustavo Elera Arévalo, señala que el mismo es trabajador a plazo indeterminado, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS de confianza en el especial de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) en el Cargo de Director del Museo Nacional Sicán, con fecha 14 de diciembre de 2012, con la Resolución Ministerial N° 465-2012-MC, advirtiendo que mediante Resolución Directoral N° 040-2015-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2015 se le otorgo vacaciones del 17 al 21 de febrero de 2015 (5 días), correspondientes al periodo 2012-2013; quedando un saldo de gozar de 22 días por dicho periodo; así mismo, mediante Resolución Directoral N° 036-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2016 se le otorgo vacaciones por los días del 22 al 26 de febrero de 2016 (5 días), correspondientes al periodo 2012-2013; quedando un saldo de gozar de 17 días de vacaciones por dicho periodo, mismo que solicita se le conceda vacaciones a partir del miércoles 27 de febrero al martes 05 de marzo del 2019, correspondiente al periodo 2012-2013, quedando un saldo de gozar de 10 días por dicho periodo; por otro lado, la Oficina de Recursos Humanos, sugiere que la encargatura de las funciones de la Dirección del Museo Nacional Sicán sea asignada al Ing. Ademir César Alfonso Díaz Acuña, servidor público de dicho Museo bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicio, por el periodo que se haga efectiva las vacaciones a conceder, con el fin de cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo Nacional Sicán.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, por su parte, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales”, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Por otra parte el Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM en su numeral 8.1. del artículo 8° precisa: “El descanso físico es el beneficio que goza quien presta servicio bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicio, que consiste en no prestar servicios (...) por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la prestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios de la entidad (...)”, además, precisa que el “Descanso Físico debe disfrutarse en forma ininterrumpida, sin embargo estando a las normas de la materia se podrá conceder el goce fraccionado de descanso físico por perdidos no inferiores a siete (7) días.

Que, asimismo es de tener presente lo determinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de marzo de 2016, el cual en su segunda conclusión literalmente señala: “3.2. En el Régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

periodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, **mientras mantengan vínculo laboral con la Entidad empleadora**, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derechos”, en tal virtud, atendiendo a que al servidor antes mencionado ostenta periodos de descanso físico pendientes de goce desde el año 2012 y este a la fecha mantiene vínculo laboral con esta Unidad Ejecutora, corresponde otorgar los siete (7) días de descanso físico del 27 de febrero al 05 de marzo de 2019 correspondiente al periodo 2012-2013.

Que, en tal sentido, y estando a que lo solicitado por el servidor público antes citado cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 29849 y la segunda conclusión del Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de marzo de 2016, se determina que se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce del descanso físico del señor Arql. Carlos Gustavo Elera Arévalo, Director del Museo Nacional de Sicán por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo al señor Ing. Ademir César Alfonso Díaz Acuña, por el periodo que dure el descanso físico del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, descanso físico al servidor bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, Arql. **CARLOS GUSTAVO ELERA ARÉVALO**, Director del Museo Nacional de Sicán, a partir del 27 de febrero al 05 de marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente al señor Ing. Ademir César Alfonso Díaz Acuña, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Brüning, a partir del 27 de febrero al 05 de marzo de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de esta Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arqueol. Luis Alfredo Narváez Vargas
Director Ejecutivo (e)

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Tel.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp@naylamp.gob.pe